Bogotá D.C., octubre de 2019

Honorable representante

**CARLOS CUENCA CHAUX**

**Presidente Cámara de Representantes**

Bogotá.

**Referencia:** Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, del Proyecto de ley estatutaria No. 043 de 2019 Cámara, “por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública”.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio de la presente procedemos a rendir informe de ponencia favorable para segundo debate en Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley estatutaria No. 043 de 2019 Cámara, “por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública”.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 043/2019 CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURIAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”**

La presente ponencia consta de:

1. Consideraciones Generales.
2. Marco Constitucional.
3. Conveniencia de la Iniciativa.
4. Derecho Comparado.
5. Concepto de la Contraloría General de la República Sobre el Proyecto de Ley.
6. Estudios sobre Veedurías.
7. Proposiciones y Consideraciones de primer debate
8. Pliego de Modificaciones.
9. Proposición.
10. Texto propuesto para segundo debate.
11. **CONSIDERACIONES GENERALES.**

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**: Establecer medidas que superen las barreras que actualmente presentan las veedurías ciudadanas, para el ejercicio libre e independiente de su labor en el control social del gasto público, ya que las labores de las veedurías se traducen en el mecanismo de participación social más efectivo para luchar contra la corrupción.

**TRAMITE.**

El Proyecto de Ley N° 043 de 2019 Cámara, corresponde a una iniciativa presentada por los honorables Representantes a la Cámara [Buenaventura León León](http://www.camara.gov.co/representantes/buenaventura-leon-leon), Nilton Cordoba Manyoma, [Juan Carlos Wills Ospina](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-wills-ospina), [Alfredo Ape Cuello Baute](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute), Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Rivera Peña, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Germán Alcides Blanco Álvarez, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Liliana Benavides Solarte, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, José Elver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa y María Cristina Soto De Gómez.

**ANTECEDENTES**

Es necesario aclarar que en la legislatura que antecede fue presentada una iniciativa similar a través del Proyecto de ley 226 de 2018 Cámara, en la que se presentó ponencia favorable para primer debate luego de haberse realizado audiencia pública el 2 de mayo de 2019.

Audiencia pública que contó con la participación de distintas autoridades y entidades en la que se recibieron opiniones y sugerencias que aportaron en la construcción del proyecto de ley, como la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia red, Personerías de Cundinamarca, Veeduría Distrital de Bogotá, el Ministerio del Interior y la Contraloría General de la Republica, sin embargo el proyecto no alcanzo su trámite y fue archivado de conformidad con el articulo 190 Ley 5ª de 1992 el 21 de junio de 2019.

No obstante, los autores consideraron necesario continuar con la iniciativa, toda vez que contempla acciones que favorecerán a las veedurías ciudadanas en el ejercicio de su labor y fomentar el control público de los jóvenes.

**ESTRUCTURA DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Ley se desarrolla en ocho artículos, varios de ellos modificando la Ley 850 de 2003, en relación con los derechos y deberes de las veedurías, procedimiento para su conformación y una propuesta que hace énfasis en la participación de los jóvenes en el control social.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL QUE SOPORTA EL PROYECTO.**

El proyecto de ley se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales:

* **Artículo 1.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria…”.
* **Artículo 2.** “Son fines esenciales del Estado: … *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*; …. (subrayado fuera de texto).
* **Artículo 40**. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.
* **Artículo 74.** “Todas las personas tienen el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley”.
* **Artículo 95. “**La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. … *No. 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”*.
* **Artículo 103** “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles,benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación y control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.
* **Artículo 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.
* **Artículo 356**, … *el gobierno nacional definirá estrategias con el fin de realizar un control integral a los recursos provenientes del SGP, para ello se busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para el control social y la rendición de cuentas,* ….

De los artículos de la Constitución Política de Colombia anteriormente citados, es dable argumentar que la Carta Magna faculta a los ciudadanos, para que mediante mecanismos de participación, realicen un control de las decisiones que los afecten, en los asuntos económicos, políticos, administrativos y culturales, así como en el ejercicio del control político, estableciendo igualmente que no solo son derechos si aún más deberes de los ciudadanos, razón por la cual, es Estado, debe garantizar la efectiva participación de la sociedad.

1. **CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.**

Respecto de la importancia de la figura de la implementación, regulación y efectividad de la veeduría, es importante precisar que en América Latina, se han incrementado los índices de corrupción y la preocupación por encontrar fórmulas institucionales que permitan combatirla, pues la corrupción ha sido considerada como un importante obstáculo al desarrollo económico, un impedimento para la erradicación de la pobreza y el principal motivo de perdida a de legitimidad gubernamental, por tanto una amenaza para la democracia[[1]](#footnote-1), razón por la cual es importante fortalecer las veedurías ciudadanas, para así, facilitar el desarrollo de la democracia participativa, dado que el debate sobre la participación social se refiere a otro universo de mediación entre la sociedad y el Estado, como es la democracia participativa, por oposición a la democracia representativa.

Respecto de la problemática anteriormente planteada, el Estado Colombiano, tiene el deber de implementar y regular mecanismos que contrarresten la corrupción en el País, en el entendido que, como lo establece Lleras de la Fuente, en una publicación para el periódico el Tiempo:

*“una de las metas de la Constitución de 1991 fue crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. Precisamente era el momento histórico en el país para reconocer en la figura de la veeduría un mecanismo importante que contrarrestara dicho problema, dado que las concepciones modernas de la política y del derecho público, constitucional y administrativo entienden que la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinde a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública”. (1997).*

Es decir, que, desde la entrada en vigor de la Constitución Política de Colombia de 1991, se otorga facultades a la ciudadanía para combatir la corrupción, a través de mecanismos democráticos de representación y participación, mecanismos tales como el de las veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer vigilancia sobre la gestión pública y en general sobre todos los aspectos que afecten a la ciudadanía, siendo esto no solo una facultad o derecho, si no así mismo tiempo un deber.

Igualmente, sobre la importancia de las veedurías, La Corporación Transparencia por Colombia 2000, indico que las dos últimas décadas en el país han marcado avances importantes en el desarrollo de la democracia participativa en Colombia. Uno de los instrumentos de participación ciudadana surgido durante este período es el de la veeduría, es decir que este mecanismo si ha contribuido con el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a mecanismos de participación y si bien las veedurías ciudadanas están reguladas en las Leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998 y850 de 2003, lo cierto es que hoy en día se ha identificado que tan importante mecanismo, en la actualidad necesita que se fortalezca para que se le dé mayor protagonismo, por lo que igualmente se hace necesario que se eduque a la comunidad.

Como se dijo anteriormente, las veedurías ciudadanas ya están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, con este proyecto de ley se busca innovar con disposiciones que permitan que el mecanismo sea más efectivo, para lo cual se proponen disposiciones tales como:

* Herramientas que permiten facilitar el acceso a los documentos e información de manera gratuita y pronta, del sujeto o entidad, a la que se le está haciendo la vigilancia.
* Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas.
* Crear espacios de empoderamiento al control social.
* Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información.
* Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento.
* Implementación de veedurías escolares.

Lo anterior, refleja la practicidad del proyecto de ley, así como su efectividad, ya que se debe actualizar la normatividad de las veedurías ciudadanas, con los aspectos negativos que se han verificado en la práctica, y de esto da fe una investigación efectuada por estudiantes de la Universidad de la Salle con el apoyo de la DAFP, del año 2001, denominado; “Sistematización de Experiencias de Veedurías Ciudadanas y Control Social en la Administración Pública”, pues buscan dentro de la investigación:

*“rescatar por medio de la sistematización elementos metodológicos que permitan desarrollar novedosas estrategias de formación, espacios y procedimientos administrativos para pasar de la norma a la práctica y así promover la gestión pública en torno a la demanda de la sociedad civil, es decir, aprender de la práctica tanto de lo exitoso como de aquellos aspectos que limitan el actuar social” (pág. 17).*

Del estudio y análisis de algunas veedurías practicadas en la ciudad de Bogotá, dentro de la misma investigación se identificaron las ventajas y desventajas, por lo que hacen recomendaciones y por su relevancia, se citan las siguientes:

* *“Es preciso que las entidades promotoras de veeduría ciudadana y control social evalúen sus procedimientos para establecer hasta qué punto y como se podría mejorar el apoyo hacia la ciudadanía. Se necesitan respuestas prontas, prácticas y de manera especial, se necesita formar a los funcionarios responsables de la gestión pública para que cumplan con el propósito de democratizar la administración pública.*
* *La formación para el ejercicio y la promoción de las veedurías ciudadanas como base de construcción democrática debe estar integrada por procesos de capacitación, formación, acompañamiento y seguimiento tanto a ciudadanos como a funcionarios de todas las entidades públicas.*
* *El Estado debería brindar mayores medios económicos para que se pueda promover de manera efectiva el ejercicio de la participación ciudadana en todo el país.*
* *Desarrollar instrumentos y metodológicas de capacitación a actores comunitarios e institucionales.*
* *Es necesario que se concientice a la ciudadanía de la importancia del registro de las prácticas de participación para su reconstrucción y socialización y a la vez se les capacite para que puedan hacer una permanente sistematización de ellas.*
* *Se debe promover y fortalecer el trabajo de las redes de veedurías ya que ellas contribuyen al afianzamiento de este mecanismo de participación ciudadano al facilitar el diálogo de los protagonistas entre sí y socializar sus experiencias.*
* *Los grupos y organizaciones de la sociedad civil tienen la responsabilidad de impulsar desde la vivencia cotidiana la democratización de la administración pública en el nivel de control y vigilancia como elemento interdependiente de los niveles de decisión, planeación y gestión. (pág. 122 – 125)”.*

De la investigación hecha por la Universidad de la Salle en cooperación con la DAFP, y de las recomendaciones que se hacen, teniendo en cuenta las dificultades encontradas en los procesos que adelantaban las veedurías ciudadanas, se comprueba la necesidad de promulgar el proyecto de ley, y no solo la necesidad si no, que igualmente se demuestra que esta busca, atacar los verdaderos obstáculos con los que se encuentran las personas y/o instituciones que pretenden hacer un control ciudadano.

De acuerdo a la estructura de los artículos propuestos, a continuación se resaltan los aspectos que busca fortalecer así:

* **Acceso a la información, entrega de los documentos solicitados por las veedurías, en cumplimiento al principio de transparencia – Gratuidad costos de reproducción.**

Es necesario establecer medidas que fortalezcan la labor de las veedurías pues en muchas ocasiones se les limita la entrega de información o el valor de las copias de los documentos objeto de veeduría resultan costosos, sin que se puedan asumir.

Voceros de distintas veedurías del país manifiestan que el acceso a la información es uno de los asuntos que más ‘dolores de cabeza’ le genera. Chajín joven que conformo una veeduría en Barranquilla dice que las veedurías “no encuentran toda la información a la mano” y que muchas veces reciben diferentes versiones de los documentos solicitados sobre un mismo tema.

No se puede olvidar que el acceso a la información pública y el derecho de petición, son fundamentales conforme lo prevé la constitución política de Colombia. La Corte Constitucional a través de sentencia T-487-17 indica que estos derechos: *“son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso.”[[2]](#footnote-2)*

El proyecto contempla que no tendrán costo las copias que sean solicitadas en desarrollo de la labor de las veedurías.

* **Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas.**

Es importante generar un cronograma de capacitaciones que se ejecute en las diferentes regiones del país y no solo llegue a ciudades capitales, sino que hagan parte los municipios más apartados y golpeados por la corrupción.

Fortalecer conocimientos y desarrollar habilidades en las veedurías ciudadanas y sus redes para realizar evaluación en la gestión pública a través de indicadores basados en la cadena de valor y el enfoque basado en derechos humanos como una herramienta que facilite la realización de ejercicios argumentados para la vigilancia y control ciudadano como para la generación de programas y políticas que vayan dirigidas a una formación ciudadana más democrática, más comprometida y más responsable es garantía de que exista un verdadero control social de lo público.

La Corte Constitucional resalta en la sentencia C 292/03 que el deber de capacitación encuentra su fundamento en la carta magna artículo 103, especificando que el Estado debe apoyar la organización, capacitación y promoción de los actores que constituyan mecanismos de control de la gestión pública.[[3]](#footnote-3)

* **Brindar espacios de empoderamiento al control social**

Es menester que desde lo local se brinden espacios de empoderamiento y reconocimiento a las veedurías ciudadanas, de realzar la importancia de su papel en el deber de vigilar y de emitir medidas de prevención en el cuidado del gasto público. Es imperioso que las corporaciones administrativas de las diferentes entidades territoriales como escenario público de participación le brinde el apoyo, los espacios y escenarios a los veedores ciudadanos, se debe buscar una armonía y solidaridad en entre las corporaciones y las veedurías ciudadanas, mientras unos hacen el ejercicio del control político los otros hacen el control social a las entidades públicas.

* **Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información.**

Los veedores en su función de vigilancia de la gestión pública, se convierten en líderes sociales, los veedores se centran en verificar y revisar que la inversión del gasto público se adecuada que no se malgaste o extravié, realizan labores de denuncia pública y ante las autoridades sobre presuntas irregularidades o inconsistencias que se presenten en obras o programas públicos y cuando lo exponen muchas veces son perseguidos, amenazados y maltratados, tal y como sucede con otros líderes sociales y defensores de derechos humanos, están revelando información que delata la comisión delitos y asumen además la responsabilidad sobre ello.

La procuraduría reveló que *“aproximadamente 5000 veedores de derechos humanos se encuentran amenazados en Colombia”[[4]](#footnote-4),* consideramos que esta es una cifra alarmante que debe encender todas las alertas, la cual nos hace revisar la posibilidad de que se establezca como **derecho** de los veedores el acceso a protección especial, donde se contemple la posibilidad de imponer medidas de protección y manejar con reserva legal la información que ellos suministren en el momento de su constitución e inscripción.

En cuanto a la seguridad que el Estado ofrece a los veedores en Colombia, los mismos veedores sostienen que “no hay garantías”. Indica que toda la responsabilidad y el riesgo de la investigación y la denuncia pública la asume el veedor, mientras que el Estado en su conjunto se sustrae del cumplimiento de sus mínimos deberes de protección. Por lo anterior, se estima en el presente proyecto de ley busca brindar ese reconocimiento a esa valerosa labor de vigilancia ciudadana que efectúan sin contraprestación para que se les brinden medidas de protección ante hechos de amenaza o potencial vulneración de sus derechos y no coartar el ejercicio del control social que muchos corruptos desean coartar.

**Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento**

En la práctica, la situación para los veedores puede resultar complicada para el desarrollo de sus funciones, lo cierto es que hay una nula remuneración, quienes asumen esta función cívica deben costearse los gastos generados por su actividad y asumir el detrimento para el patrimonio privado que ello significa.

El Ministerio del Interior a través del Fondo para la participación y desarrollo comunitario puede invertir en el fortalecimiento de este tipo de instituciones, por ello el presente proyecto tiene como finalidad buscar alternativas que incentiven y estimulen la labor de las veedurías ciudadanas, Ahora bien, es posible que los recursos no alcancen para él sostenimiento de todas veedurías que se creen, pero si podemos reconocer y exaltar la labora de aquellas veedurías que deciden organizarse como una red de veedurías para mejorar su actuar y extender su radio de control, las que transparentemente logran resultados en la lucha contra actos de corrupción y velan por el cuidado de los recursos públicos.

Adicionalmente sin el ánimo de obligar, ni condicionar las entidades objeto de control social puedan brindar apoyo logístico a las veedurías ciudadanas para facilitar su labor.

* **Del Control Social Juvenil (Veedores Escolares).**

La figura de Veedores Escolares es de gran importancia y relevancia en el Derecho comparado tal y como sucede en el Perú, pues con los Auditores Escolares han logrado que desde los colegios se genere una conciencia colectiva asumida con responsabilidad en la búsqueda de generar desde estos espacios una cultura de prevención con rechazo hacia la corrupción y así poder generar el fortalecimiento de valores y la construcción de Estado ideal.

El Estado debe fomentar e incentivar desde los colegio la practicas de la vigilancia y el autocontrol en la inversión de recurso que benefician a una comunidad, son objetivos de la inclusión de este articulo el aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes; el reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social y garantizar una mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.

1. **DERECHO COMPARADO.**

En la legislación francesa, no existe el término veeduría ciudadana, pero si una figura jurídica que cumple las funciones de está, y es denominada “*Contrôle* *Citoyen*”, que traduce, control ciudadano, según Patiño Salinas (2015), este control corresponde a:

*“la acción pública que cobija todas las iniciativas adoptadas por la ley, en donde un grupo de ciudadanos comprometidos entran a vigilar y controlar las gestiones de grupos de interés que sostienen el poder o responsabilidad, los proveedores de servicios públicos. Esta acción pretende una rendición de cuentas”.*

En el mismo sentido es dable argumentar que para la literatura francesa, el control ciudadano es una acción pública que evita la crisis de legitimidad del Estado y sus servicios, pues dicho control ayuda a aumentar la eficacia de los recursos de desarrollo, en una política informada, llena el vacío o las deficiencias de los mecanismos convencionales, garantiza la entrega un mejor servicio y, finalmente, promueve la expresión de los ciudadanos desfavorecidos y vulnerables. De acuerdo con Adam Przeworski:

*“El régimen representativo en Francia se ha hecho más democrático, concediendo al ciudadano un mayor poder de designación y de control político, percibiéndose una mayor relevancia en el estatuto de las relaciones del ciudadano con el Estado y su administración”*

En consideración con lo anterior, se puede argumentar que en Francia como en Colombia, la legislación está apostando por una democracia más participativa y menos representativa, buscando dotar a los ciudadanos de mecanismos que permitan hacer un seguimiento efectivo a la gestión pública.

Por otro lado, respecto de la legislación Ecuatoriana, se encontró que, si están reguladas en el ordenamiento jurídico las veedurías ciudadanas, sin embargo, las mismas no han tenido mayor influencia en el control político y fiscal en el país, pues según argumenta Miguel Ángel Rivadeneira, columnista del Diario el Comercio, respecto de las veedurías ciudadanas, que:

*“en la práctica los informes emitidos por aquel mecanismo se utilizaron para favorecer al poder y aquellos que realizaron señalamientos contrarios fueron procesados o no contestados en sus cuestionamientos, escogiéndose solo los párrafos favorables”.*

Lo anterior puede obedecer a la prevalencia que el Estado ecuatoriano le da a la democracia representativa, pues argumenta Juan Pablo Aguilar (2010), al referirse a los derechos de participación que:

*“la Constitución del 2008 es una representación que continúa con las mismas formas de ejercer el poder, en la cual se admite la opinión de todos, siempre y cuando, la decisión sea controlada por los centros de poder. Esto significa, que el discurso sobre la participación mantiene el anterior esquema de la democracia representativa, como consecuencia del actual diseño constitucional”.*

De lo anterior, se tiene que las veedurías ciudadanas en Ecuador, no han tenido un impacto positivo, se podría argumentar que esto obedece a que el ordenamiento jurídico no les brinda un amparo que las haga realmente efectivas, lo que igualmente se debe combatir en el Estado Colombiano, pues de nada sirve tener mecanismos de participación que permitan hacer un control, si los ciudadanos no lo conocen, o el resultado del control no es efectivo, o no se les brindan los mecanismos que permitan el cumplimiento del objetivo de la veeduría.

**Aportes de la audiencia pública al proyecto:**

Se resaltó el avance de la figura de las veedurías en la construcción de un espacio contra la corrupción y se enunciaron una serie de debilidades dentro del proceso de las veedurías a través de los ultimo 15 años como la seguridad, la falta de Recursos para ejercer su labor, la responsabilidad que asumen con la sociedad, el reconocimiento y su inclusión.

A partir de ello los intervinientes mencionan una serie de necesidades y propuestas para que se tengan presentes en el articulado y desarrollo de la iniciativa legislativa, estas son:

1. La creación de un fondo especial para veedurías con recursos que permitan desarrollar sus funciones en mejores condiciones y con más herramientas logísticas, para lo cual proponen que en cada contrato donde intervenga el Estado se destine un porcentaje del 0.1% para dicho fondo, así como el aporte u obligación de asignación de recursos desde los municipios y departamentos.
2. La creación de un registro Nacional de veedores con el fin de hacer publica dicha calidad y que tanto las entidades como los servidores públicos reconozcan a estas personas.
3. La necesidad de un mayor control (ejercido desde las personerías y las Cámaras de Comercio) sobre cuantas veedurías existen, considerando que muchas no están registradas, actualizadas o no cumplen a cabalidad con sus funciones.
4. Es primordial que las veedurías tengan un estatuto o código de ética del veedor que permita hacer seguimiento y control a estos órganos.
5. Las veedurías están conformadas por muy pocos profesionales y son el brazo extensivo en el ejercicio del control social, por ello es importante que existan incentivos para la profesionalización de veedores.
6. En materia de seguridad las veedurías y sus miembros requieren de una mayor protección y garantías ante ciertos riesgos y avisos que en la actualidad son omitidos por las autoridades competentes.
7. Las veedurías sólo tienen la competencia para la vigilancia en la gestión administrativa cuando deberían tener un ejercicio del control social efectivo que es posible a través de una ley que les permita realizar esa actuación.
8. Por otro lado, no existe ningún estímulo de tipo económico, ni personal el cual se requiere establecer.
9. Hay otra falencia de carácter técnico y logístico, las veedurías no disponen de espacio para su funcionamiento, situación que se podría solucionar desde los entes territoriales.
10. En cuanto a la seguridad existen amenazas en contra los veedores, es conveniente que a través del Ministerio del interior se garantice la seguridad por parte de la unidad nacional de protección.
11. Las veedurías ciudadanas deberían tener una mayor competencia de participación que se extienda a diferentes entidades como las gobernaciones y el Congreso de la Republica de acuerdo con la ley 1712 de 2014.
12. Es importante que las veedurías tengan mayor acogida, en especial en municipios como los de sexta categoría que son más del 80% del país.
13. Se propone la elección popular de veedores a nivel nacional, incluyendo dicho proceso en las próximas elecciones de octubre evitando de esta forma generar mayores costos al Estado.

De igual forma y como propuestas específicas se mencionan aspectos como:

* La reducción de los términos para contestar los derechos de petición hoy en día las respuestas son los ordinarios.
* Que los veedores se tengan en cuenta o tengan incidencia en los procesos de responsabilidad fiscal.
* Se generen espacios para la participación en los medios de comunicación.
* Que incluyan a los veedores en el tema escolar en cuanto a las escuelas formales y no formales, buscando crear una cultura.
* Crear una comisión de seguimiento y control para efectos de materializar los contenidos de las veedurías.
* Sería muy enriquecedor poder contar con la participación de profesionales en los procesos de veedurías en la lucha en contra de la corrupción.
* **De la creación de Registro Nacional Ciudadano de Veedores y Veedurías**

De acuerdo con las sugerencias efectuadas en la audiencia pública se coincidió en que es necesario contar con este registro dadas las falencias e inexactitud de la información que en la actualidad se presentan.

El registro nacional ciudadano de veedores y veedurías ciudadanas por su naturaleza sería gratuito, con capacidad de respuesta abierta en tiempo real y por su naturaleza auto gestionado por la propia ciudadanía, donde podrían además enviar sus quejas, observaciones y anotaciones o información respecto de la gestión de cada uno de los mismos, para poder realizar un seguimiento del trabajo veeduría, y construirse de paso una memoria cívica que tanta falta hace, recopilarse informes y crearse un banco de datos, una gran base de datos con experiencias exitosa o de fracaso.

Por otra parte, de acuerdo con lo sugerido por la veeduría distrital de Bogotá, resulta importante establecer una comunicación directa entre las cámaras de comercio y las personerías territoriales, que permitan el registro inmediato en el RUES. Lo anterior se considera como una medida de transparencia, y no generaría cargas adicionales en materia de trámite de dicho registro.

Teniendo en cuenta que los registros en actualidad de las veedurías ciudadanas se llevan a cabo antes las cámaras de comercio y las personerías, es viable que también que se pueda realizar ante otras instancias como lo órganos de control y vigilancia en razón a la afinidad y naturaleza del objeto de las veedurías que es el control social del gasto público. Permitir el registro ante otras entidades no sólo sería más, sino que permitiría aprovechar que estas ya cuentan con dependencias que se encargan exclusivamente de los temas de veeduría ciudadanas, lo cual generaría incluso una mayor interacción con estos órganos que son los pares de las veedurías.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen reparos sobre el costo que le genera las veedurías la inscripción y las certificaciones en las Cámaras de Comercio, ya que tienen el mismo tratamiento en cuanto a costos de cualquier persona jurídica o natural de otra índole, el registro propuesto en este proyecto sería gratuito y la ciudadanía podría escoger ante cual entidad preferiría registrarse.

1. **CONCEPTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY.**

En concepto con fecha 8 de mayo de 2019 la Contraloría General de la República realizó aportes al proyecto de ley con las siguientes manifestaciones:

*“De acuerdo con la experiencia acumulada en los casi 20 años de trabajo de las veedurías ciudadanas que ejercen su derecho a participar a través de la vigilancia de la gestión pública la Contraloría ha conceptualizado 6 componentes que se pueden tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley y para lograr el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.”*

**SEGURIDAD**: Es necesario que la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección tomen medidas rigurosas para establecer los mecanismos de protección formal e informal para los ciudadanos que ejercen su derecho a hacer control social a lo público, ello abarca a los veedores, pero incluye a los líderes sociales y comunitarios.

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Las veedurías han presentado un crecimiento desde su origen, a pesar de que no tienen un respaldo económico que les permita ejercer de forma consistente y con mayores herramientas su derecho de vigilar la gestión pública es por ello la necesidad de asignación de recursos para la gestión y funcionamiento de las veedurías, lo anterior soportando en un proyecto estructurado de control y vigilancia a lo público.

**EFECTIVIDAD:** El impacto social que genera en el ámbito público las veedurías ciudadanas deberá medirse considerando los correctivos que se logren con la gestión para asegurar que se cumplan con las inversiones de los recursos públicos, así mismo la intervención de mecanismos de las veedurías con las comisiones regionales.

**RESPONSABILIDAD:** La inclusión en el terreno de lo público requiere de una alta conciencia sobre las implicaciones éticas de las acciones individuales, llama la atención de que un proyecto de ley propicie la generación de un espacio para la creación de un código de ética de las veedurías ciudadanas y que este pueda extenderse a todas las modalidades de control social.

**RECONOCIMIENTO:** El reconocimiento no es necesario que sea pecuniario pueden enfocar en la exaltación de los resultados de la labor de las veedurías estas se pueden compensar con capacitación, certificación, participación, y un mayor acercamiento y reconocimiento por parte de las autoridades públicas.

**INCLUSIÓN:** Es preocupante la situación que se presenta en el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina pues que por las particularidades administrativas en este departamento no se encuentra con una personería municipal lo que limita al ejercicio y los principios de la democracia en este territorio, por lo que se propone que la Defensoría del Pueblo asuma la función de registro de veedurías.

1. **ESTUDIOS SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

Adicionalmente es necesario para la conveniencia de este proyecto tener en cuenta las posiciones que académicos han tenido sobre el control ciudadano en Colombia y para ello se trae a colación el estudio sobre “LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL DERECHO COLOMBIANO Y EN EL DERECHO FRANCÉS” de Liliam Patiño González y Lina María Salinas Parrado, el cual revela que Colombia toma de referencia el Derecho Francés para sus instituciones de derecho administrativo, sin embargo Colombia ha ido más allá en el desarrollo de la figura de las veedurías ciudadana, en su adaptación e importancia, pero el problema es de otra índole diferente a la concepción, la situación actual del país exige el fortalecimiento de esta institución y el brindar herramientas que les faciliten a los ciudadanos intervenir en el control de lo público, como también generar desde jóvenes la cultura por el ejercicio del control social a los recursos del Estado

La academia menciona en su estudio que:

*“ Si bien es cierto Francia es el precursor de una Revolución que reivindicaba derechos del ciudadano frente al Estado, esta circunstancia no desencadenó en la creación de un mecanismo directo de control de iguales equivalencias a la Veeduría Ciudadana tal como se encuentra establecida y consagrada en el Estado Colombiano”.*

*“La Veeduría Ciudadana tal como fue pensada en Colombia, se erige como uno de los mecanismos que mejor traducen o concretan la participación de los ciudadanos la gestión de recursos y el desarrollo de proyectos. La Veeduría Ciudadana existe, y en Colombia se encuentra plenamente reconocida por la Constitución y desarrollada a través de la Ley; cuenta con objetivos y contenidos claramente definidos; pero su principal reto se encuentra en la efectividad que esta herramienta pueda representar. No es un secreto y de manera triste hay que reconocer que Colombia es uno de los países del mundo en donde la corrupción es un fenómeno bastante extendido, y en donde desafortunadamente los recursos se malversan de manera astronómica, muy a pesar de existir la Veeduría Ciudadana y cuya función es la vigilancia que de los recursos públicos haga la administración.*

*Esta situación plantea un interrogante necesario, ¿La existencia de múltiples recursos de control a la gestión pública, entre ellos la Veeduría Ciudadana; garantiza menores índices de corrupción? La respuesta a este interrogante, recurriendo a la realidad colombiana, es incontestablemente negativa, pues en materia de controles, Colombia posee muchos mecanismos, pero todos ellos han sido insuficientes, pues la corrupción con fenómeno que desangra las arcas públicas existe, y lo peor agudizan las crisis económicas del país y hunden a un más a nuestra sociedad en el atraso.”*

Por lo enunciado en el estudio es necesario dotar de elementos que garanticen a los ciudadanos el ejercicio del control social, que la Red Nacional de Veedurías, las instituciones nacionales y los órganos de control apoyen en el desarrollo de las veedurías que es el propósito de este proyecto de ley.

* **De los encuentros de participación de veedores y veedurías**

En el aparte de Redes de Veedurías atendiendo la importancia y necesidad que tiene para las veedurías ciudadanas los encuentros de participación como lo expuso en la audiencia la red de veedurías de Colombia, es necesario contemplar que la Construcción participativa de esta ley debe ser efectiva.

La ley de veedurías en su núcleo precisa ser construida participativamente, es decir, recogiendo inquietudes y propuestas de veedores, en diversas regiones del país – mediante foros o audiencias públicas regionales, para concluir en una gran audiencia nacional con delegados o representantes de las regiones, donde se presenten ponencias regionales y se elabore una ponencia nacional que aporte elementos para el control social en el país y para prevenir temas de corrupción.

Es necesario que la ley establezca la obligación de dichos encuentros habida cuenta que en la actualidad son necesarios y no se obtiene apoyo para poderlos llevar a cabo. El encuentro anual de veedores y veedurías en el país permite evaluar procesos, hacer propuestas con asistencia de delegados representantes de todos los departamentos, se aprovecha que los órganos de control destinan programas específicos participación ciudadana con veedores y veedurías.

Dichos actos con la participación de los órganos dedicados a La lucha contra la corrupción como Contraloría General, y sus territoriales, Procuraduría General, Auditoria General, Fiscalía General, Oficinas de Control Interno, Ministerio del Interior, Personeros, Secretaria de Transparencia, Comisión Nacional Ciudadana de Moralización, del Consejo Nacional de Participación, entre otras, para acompañar su desarrollo, realizar conclusiones y evaluar sugerencia y recomendaciones que aporten en la satisfacción de las necesidad de la comunidad y la preservación y adecuada inversión y gasto público del Estado en sus distintos programas y proyectos.

1. **PROPOSICIONES DE PRIMER DEBATE.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO** | **REPRESENTANTE** | **OBJETO DE LA PROPOSICIÓN** | **COMENTARIOS** |
| Art. 2 | JOHN JAIRO HOYOS | Establecer que las entidades receptoras de nuevas veedurías de manera mensual reporten la información a la Contraloría General de la República. Quien a su vez tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano | Aprobada en primer debate. |
| Art. 2 | ELBERT DIAZ LOZANO | Consagrar que las veedurías se conformen por un periodo de seis años | Se dejó como constancia. |
| Art. 2 | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | En el inciso tercero agregar la expresión “una vez realizada”. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | JUANITA GOEBERTUS | Establecer en el parágrafo que, las entregas de documentos sujetos a control social por parte de las veedurías se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | JUANITA GOEBERTUS | Indicar en el literal J), que la Unidad Nacional de Protección brindara protección a las veedurías, en los términos del Decreto 4912 de 2011. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | EDWAR DAVID RODRIGUEZ | Se propuso eliminar el literal J), del artículo 3 del Proyecto de Ley. | No fue aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | ALEJANDRO VEGA Y BUENAVENTURA LEÓN LEÓN | Incluir un inciso en el literal C), que establezca que, la información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | JOSÉ DANIEL LÓPEZ | Incluir un inciso en el literal D), que establezca que, las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | JUAN CARLOS LOZADA VARGAS | Incluir en el literal D), la característica de corporaciones públicas administrativas nacionales. | No fue aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Incluir en el literal J), del artículo tercero, la expresión “luego de que un estudio determine su nivel de riesgo”. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Incluir un literal I), en el artículo tercero, que establezca; “l) Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 3 | CÉSAR LORDUY y BUENAVENTURA LEÓN | Se propone precisar en el parágrafo que, la información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 5 | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Incluir en el último inciso del parágrafo segundo, la expresión; “así mismo, realizara seguimiento a la ejecución de los recursos asignados”. | Proposición retirada. |
| Art. 5 | JUAN CARLOS LOZADA VARGAS | Adicionar en el parágrafo tercero, la expresión “desde el proceso precontractual, contractual” y eliminar la expresión, “desde la fecha en que inicie el programa, proyecto y obra” | No fue aprobada en primer debate. |
| Ar. 5 | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Eliminar el parágrafo tercero. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 5 | BUENAVENTURA LEÓN LEÓN | Se adiciona un inciso con el fin de establecer que, “se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaria de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes”. | Aprobada en primer debate. |
| Art. 6 | JUANITA GOEBERTUS | Establecer que lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo sexto, se hará en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique. | Proposición retirada. |
| Art. 6 | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Eliminar el parágrafo primero del artículo sexto. | Aprobada en primer debate. |
| Art. NUEVO | JULIÁN PEINADO RAMÍREZ | Se propone establecer que, el veedor ciudadano deberá retirarse 12 meses antes de la inscripción a las elecciones de cargos por elección popular, si su intención es ser candidato. | Se dejó como constancia. |

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN COMISION PRIMERA** | **MODIFICACIONES** | **JUSTIFICACION** |
| **Artículo 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:   1. Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública. 2. Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública. 3. Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías. 4. Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles. |  |  |
| **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 3. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.  La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la Republica o las contralorías territoriales, de manera gratuita.  La Contraloría General de la Republica será la encargada de unificar la información del registro de las Veedurías Ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramiten las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías de manera mensual deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.  En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias. |  |  |
| **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:**   1. Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación; 2. Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. 3. Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.   La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.   1. Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.   Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.  El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.   1. Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país. 2. Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías. 3. Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998. 4. Capacitar a nuevos veedores y veedurías. 5. Acceder a programas de educación de forma gratuita o subsidiada. 6. La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique. 7. Los demás que reconozca la Constitución y la ley. 8. Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.   **PARÁGRAFO** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.  La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta. | **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:**   1. Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación; 2. Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, ~~proyecto~~ la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. 3. Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.   La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.   1. Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.   Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.  El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.   1. Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país. 2. Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías. 3. Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998. 4. Capacitar a nuevos veedores y veedurías. 5. Acceder a los diversos programas de formación y capacitación de veedores en el control social, para lo cual serán incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en materia de veeduría ciudadana. 6. La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique. 7. Los demás que reconozca la Constitución y la ley. 8. Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.   **PARÁGRAFO** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.  La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta. | Atendiendo a un error de redacción, se elimina la palabra proyecto del literal B.  Por otro lado, se modifica el literal I), toda vez que se especifica que los veedores tendrán derecho a participar en los programas de formación y capacitación del control social, siendo incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en esta materia. |
| **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:    **ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.** Son deberes de las veedurías:   1. Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría; 2. Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando; 3. Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros; 4. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley; 5. Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica o las contralorías territoriales; 6. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público; 7. Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia; 8. Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente. 9. Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción. 10. Las demás que señalen la Constitución y la ley. |  |  |
| **Artículo 5.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.  Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaria de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.  La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e del Artículo 4° de la presente Ley.  La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red. |  |  |
| **Artículo 6.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 22.** Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:  La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.  El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.  La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.  Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.  El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.  En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento. | **Artículo 6.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 22.** Confórmese la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas, RIAV, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:  La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.  El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.  La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.  Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.  El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.  En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.  **Parágrafo 1°.** En la RIAV tendrá asiento con voz y sin voto, un representante o delegado de las redes de veedurías. | Se hacen modificaciones en la redacción y se incluye la sigla del Ministerio del Interior.  Se adiciona parágrafo permitiendo que, en la RIAV, tenga asiento con voz, pero sin voto, un representante o delegado de la red de veedurías, con el fin de garantizar la participación de los veedores, en cuenta a las necesidades. |
| **Artículo 7.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:  **ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL.**  Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.  El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.  **PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:   1. Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes. 2. Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social. 3. Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.   **PARÁGRAFO 2.-** Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.  **PARÁGRAFO 3.-** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se le reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.  **PARÁGRAFO 4.**- Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público. | **Artículo 7.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:  **ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL.**  Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.  El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.  **PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:   1. Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes. 2. Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social. 3. Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.   **PARÁGRAFO 2.-** Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.  **PARÁGRAFO 3.-** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, o que por el mismo término presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.  **PARÁGRAFO 4.**- Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público. | Se incluye en el parágrafo 3°, la posibilidad de que se le reconozca la prestación del servicio estudiantil obligatorio, a los estudiantes que, por el término de un año, presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías. |
|  | **Artículo 8.** La RIAV en conjunto con las redes de veedurías, tendrán espacio una vez al mes, en el boletín del consumidor, con el objetivo de promover el control social de las veedurías, y la lucha contra la corrupción. | Se adiciona un artículo nuevo con el fin de garantizar un espacio informativo para las veedurías ciudadanas. |
| **Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. |  |  |

1. **PROPOSICION.**

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley EstatutariaNo. 043 de 2019 Cámara, “por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública”.

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARGARITA MARIA RESTREPO**  **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA INTI RAUL ASPRILLA REYES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 043/2019 CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURIAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

* 1. Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.
  2. Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.
  3. Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.
  4. Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la Republica o las contralorías territoriales, de manera gratuita.

La Contraloría General de la Republica será la encargada de unificar la información del registro de las Veedurías Ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramiten las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías de manera mensual deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:**

* + - * 1. Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
        2. Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.
        3. Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

* + - * 1. Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.

El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.

1. Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.
2. Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.
3. Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.
4. Capacitar a nuevos veedores y veedurías.
5. Acceder a los diversos programas de formación y capacitación de veedores en el control social, para lo cual serán incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en materia de veeduría ciudadana.
6. La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.
7. Los demás que reconozca la Constitución y la ley.
8. Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.

**PARÁGRAFO** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.

La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.** Son deberes de las veedurías:

* 1. Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
  2. Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
  3. Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
  4. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
  5. Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica o las contralorías territoriales;
  6. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
  7. Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
  8. Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente.
  9. Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción.

1. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaria de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e del Artículo 4° de la presente Ley.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.** Confórmese la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas, RIAV, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.

**Parágrafo 1°.** En la RIAV tendrá asiento con voz y sin voto, un representante o delegado de las redes de veedurías.

**Artículo 7.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL.**  Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

**PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

* + - * 1. Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.
        2. Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.
        3. Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

**PARÁGRAFO 3.-** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, o que por el mismo término presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

**PARÁGRAFO 4.**- Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

**Artículo 8.** La RIAV en conjunto con las redes de veedurías, tendrán espacio una vez al mes, en el boletín del consumidor, con el objetivo de promover el control social de las veedurías, y la lucha contra la corrupción.

**Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARGARITA MARIA RESTREPO**  **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA INTI RAUL ASPRILLA REYES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. Gobierno y Asuntos Públicos, Cano, L. F. 2008 147-151. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. (28 de Julio de 2017). Sentencia T-487/2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional. (8 de Abril de 2003). Sentencia C-292/2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett. [↑](#footnote-ref-3)
4. Mendoza Manjarrez, R (11 de Agosto de 2013¿Quién ve por las veedurías ciudadanas?. El Heraldo. Recuperado de: www.elheraldo.co [↑](#footnote-ref-4)